

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
No.DE-DITIC-013-2018

ENTRE

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
Y
CENTAURI TECHNOLOGIES CORPORATION

Entre los suscritos a saber, **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, institución de educación superior científico-tecnológica, debidamente creada mediante la Ley No. 18 de 13 de agosto de 1981, organizada mediante la Ley No. 17 de 9 de octubre de 1984 y reformada por la Ley No. 57 del 26 de julio de 1996, representada por el Ingeniero **HÉCTOR M. MONTEMAYOR A.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-68-267, en su condición de Rector y Representante Legal, que en adelante se denominará **LA U.T.P.**, por una parte, y por la otra, **CENTAURI TECHNOLOGIES CORPORATION**, persona jurídica debidamente inscrita a la Ficha 392905, Documento No.184974 del Registro Público de Panamá, representada por **JULIO ESCOBAR VILLARRUÉ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-211-2305, en su condición de Presidente y Representante Legal, debidamente facultada para este acto, quien en lo sucesivo se denominará **CENTAURI**, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco que sienta las bases de la cooperación y asistencia técnica recíproca:

CONSIDERANDO:

Que la cooperación académica, técnica y científica conlleva grandes ventajas para el desarrollo de ambas instituciones.

Que **LA U.T.P.** tiene como misión: *"Aportar a la sociedad capital humano integral, calificado, emprendedor e innovador, con pensamiento crítico y socialmente responsable, en ingeniería, ciencias y tecnología. Generar conocimiento apropiado para contribuir al desarrollo sostenible del país y de América Latina. Responder a los requerimientos del entorno."*

Que **LA U.T.P.** a través de sus unidades académicas, institutos y centros de investigación, aspira a fortalecer sus relaciones con el sector productivo formando recurso humano, realizando actividades de capacitación, de investigación y de asesoría de interés para dicho sector.

Que **CENTAURI** es una empresa consultora que ofrece oportunidades de desarrollo en el área tecnológica y de información. Nuestro factor diferenciador es el recurso humano y las experiencias.

Que **CENTAURI**, tiene como misión: *"Ofrecer innovación en los servicios de investigación, desarrollo y servicios de consultoría en tecnología de información y comunicación adaptada a las necesidades del mercado"*.

Que **CENTAURI** como empresa radicada en el Tecnoparque Internacional de la Ciudad del Saber, cuenta con una red de profesionales con conocimientos especializados en el área académica, técnica y científica enfocados en la innovación de tecnologías, aspira a contribuir con el desarrollo del país en cuanto a esta área se refiere.

Que **LA U.T.P.** y **CENTAURI** comparten intereses comunes en cuanto al desarrollo de recursos humanos principalmente el área de seguridad informática, fortalecimiento tecnológico e innovación.



Que este Convenio complementará los esfuerzos de **LA U.T.P.** y **CENTAURI** para alcanzar metas de desarrollo principalmente en las áreas de Seguridad Informática y Comunicaciones y otras áreas de interés común.

Que, consecuencia de lo anterior, ambas partes desean establecer un instrumento que regule las relaciones institucionales necesarias para potenciar aquellos programas en los que existan intereses comunes, por lo que

CONVIENEN:

PRIMERO: El presente Convenio tiene como objetivo general, propiciar la colaboración académica, científica y cultural entre **LA U.T.P.** y **CENTAURI**, a fin de establecer las pautas de coordinación para la elaboración y ejecución de programas y proyectos en las áreas de seguridad informática y comunicaciones, de interés para ambas partes.

SEGUNDO: Desarrollar la cooperación bajo las siguientes modalidades:

1. Intercambio de experiencias, documentos, información y conocimiento de los logros y de los resultados de las investigaciones llevadas a cabo por cada una de **LAS PARTES** según los reglamentos de cada entidad.
2. Desarrollo de investigaciones conjuntas, consultorías y asesorías.
3. Envío de especialistas, técnicos, científicos, profesores o estudiantes, según corresponda a la naturaleza y alcance de cada programa y proyecto mutuamente convenidos.
4. Desarrollo de programas y proyectos conjuntos.
5. Realización de prácticas profesionales y trabajos de graduación, según los reglamentos establecidos.
6. Capacitación de personal.
7. Uso de equipos, laboratorios especializados y materiales para la realización de investigaciones científico-técnicas, así como la prestación de servicios técnicos y estudios según los reglamentos y posibilidades de cada entidad.
8. Otros de interés mutuamente convenidos.

LA U.T.P. y **CENTAURI** se mantendrán informados de las actividades de desarrollo y de crecimiento de interés común para ambas instituciones.

TERCERO: Todas las obligaciones, compromisos o pagos que **LA U.T.P.** genere y deba ejecutar en relación al presente Convenio, se cargarán a la Partida Presupuestaria No. 1.95.0.1.001.01.00.624 para la vigencia fiscal 2018 y para las sucesivas vigencias fiscales se cargarán a la partida presupuestaria que corresponda mientras el Convenio permanezca vigente. En caso de requerirse Partidas Presupuestarias adicionales, **LA U.T.P.** realizará las gestiones que sean necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas para obtener las asignaciones correspondientes.

CUARTO: **LA U.T.P.** y **CENTAURI** establecerán Memorandos de Entendimiento para cada proyecto o acción que se emprenda en el marco de este Convenio, con el fin de precisar la participación de cada una de las partes, en las actividades que se desarrollen. Los mismos detallarán los objetivos específicos, la forma de cooperación, presupuesto, recursos financieros, humanos, materiales y todo lo necesario para su ejecución, así como la forma de evaluación a fin de determinar los logros alcanzados y el impacto obtenido desde los respectivos puntos de vista e intereses de los signatarios. Deberán anexarse al presente Convenio, formando parte integral del mismo.

Los futuros Memorandos de Entendimiento, cuando conlleven afectación de fondos y bienes públicos, deberán ser refrendados por la Contraloría General de la República de Panamá. (Numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de Panamá y numeral 2 del artículo 11 de la Ley 32 de 1984, por la cual se adopta la ley orgánica de la Contraloría General de la República.

QUINTO: Las partes designarán las unidades ejecutoras encargadas de velar por el cumplimiento aplicación de este Convenio. Para el caso de de **LA U.T.P.**, dicha unidad podrá ser académica, de investigación y/o administrativa



SEXTO: LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio. Igualmente se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se le proporcione y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente Convenio, comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcialmente, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

Se exceptúa de esta Cláusula la información que haya sido de manejo público por publicaciones u otros medios de divulgación, o cuando sea requerida por alguna autoridad competente. En este último caso se deberá notificar a la otra parte apenas se inicien las acciones o recursos pertinentes.

SÉPTIMO: LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto a los materiales, procedimientos y demás producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente Convenio. Así mismo, acuerdan que gozaran conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual en la República de Panamá.

OCTAVO: Este Convenio entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña y estará vigente por un periodo de tres (3) años y será prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, por periodos similares. El presente Convenio, sus prórrogas o modificaciones requerirán para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

NOVENO: Este Convenio podrá darse por terminado cuando cualquiera de las partes, lo comunique mediante aviso escrito a la contraparte, con noventa (90) días calendario de anticipación. La terminación de este Convenio no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubiesen sido concertadas antes de la fecha de finalización propuesta.

LA U.T.P. y CENTAURI se mantendrán informados de las actividades de desarrollo y de crecimiento de interés común para ambas instituciones.

En fe de lo acordado, los suscritos, debidamente autorizados, firman el presente Convenio, en dos ejemplares del mismo tenor y validez en la Ciudad de Panamá, a los Treinta (30) días del mes de octubre de 2018.

POR CENTAURI:

POR LA U.T.P.


JULIO ESCOBAR VILLARRUÉ
Representante Legal


HÉCTOR M. MONTEMAYOR A.
Rector

REFRENDO:

ORIGINAL } **FEDERICO A. HUMBERT**
FIRMADO } **CONTRALOR GENERAL**


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, 11 de diciembre de 20 18

